



## Resolución de la Oficina General de Administración

N° 159 -2019-FONDEPES/OGA

Lima, 17 ABR. 2019

**VISTOS:** El Informe N° 002-2019-FONDEPES/PP de la Procuraduría Pública; la Nota N° 056-2019-FONDEPES/OGA/AGF del Área de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración, el Informe N° 016-2019-FONDEPES/DIGEPROFIN/AGC del Área de Gestión de Carteras de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola (en adelante DIGEPROFIN); el Informe N° 018-2019-FONDEPES/DIGEPROFIN; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 modificada por la Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, se aprobó el Compendio de la Normatividad Contable, en la que se encuentra comprendido el Instructivo n.º3 denominado "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" (en adelante, Instructivo n.º3) que establece los lineamientos para determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables en las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, el numeral 5.2. del Instructivo N° 3 establece que para determinar el castigo indirecto de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes: 1) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; 2) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad; 3) Que se hayan efectuado las acciones judiciales que correspondan según ley, hasta establecer la incobrabilidad de la deuda, y, 4) Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, supere 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) vigentes al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 120-2015-FONDEPES/ se aprobó el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Préstamos del FONDEPES, modificada por la Resolución Jefatural N° 373-20105-FONDEPES/J, estableciéndose en el numeral VIII los siguientes factores concurrentes para la determinación del castigo contable indirecto al interior de la Entidad: 1) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; 2) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad; 3) Que se hayan efectuado las acciones judiciales, a través de la Procuraduría Pública del FONDEPES, hasta establecer la incobrabilidad de la deuda; 4) Que el monto exigible por cada deuda, supere 2 (dos) UIT al momento de determinarse el castigo;

Que, asimismo, el citado Reglamento establece en el literal b) del numeral IX Disposiciones Complementarias, que el castigo contable en ningún caso significa la cancelación o condonación de deudas, ni la paralización de las acciones de cobranzas respectivas; en tal sentido, los pagos que realicen los clientes con posterioridad a la autorización de los castigos contables serán contabilizados como ingresos extraordinarios;

Que, el Decreto supremo N° 298-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2018, establece que el valor de la UIT para el año 2019 es de S/ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos y 00/100 Soles);



Que, a través del Programa de Equipamiento de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de recursos hidrobiológicos para consumo humano, se financió un motor marino central, marca Yamaha de 34 HP y demás accesorios de la nave denominado "Niño del Milagro" con número de matrícula SY-0268-BM , a favor de **Víctor Manuel Bernal Balarezo**, suscribiéndose el contrato de crédito de fecha 20 de octubre de 1995, por un monto de US\$ 11,588.00 (Once Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 00/100 dólares americanos), crédito con Código de Operación EQ-1329;

Que, mediante el Informe N° 002-2019-FONDEPES/PP con fecha de recepción 12 de febrero de 2019, la Procuraduría Pública del FONDEPES, manifiesta que se han realizado todas las acciones legales para el recupero del crédito antes mencionado, tales como interposición de la demanda de ejecución de garantía con fecha 01 de diciembre de 2000, sobre la embarcación pesquera denominada "Niño del Milagro", sin que hasta la fecha se haya tenido éxito en ubicar la embarcación, dado el transcurso del tiempo de más de 18 años, por lo que, concluye que la deuda sería incobrable y podría ser considerado para el castigo contable indirecto;

Que, mediante la Nota N° 056-2019-FONDEPES/OGA/AGF del 21 de febrero de 2019, el área de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración informa que el Crédito de Operación EQ-1329, muestra un saldo de capital al 31 de diciembre de 2018 por el monto de US\$ 5,715.80 (Cinco Mil Setecientos Quince con 80/100 Dólares Americanos), encontrándose provisionada al 100%;

Que, mediante el Informe N° 016-2019-FONDEPES/DIGEPROFIN/AGC del 13 de marzo del 2019, el Área de Gestión de Carteras de la DIGEPROFIN, señala que la deuda originada en virtud del Crédito con Código de Operación EQ-1329, cuyo saldo de crédito es US\$ 5,715.80 (Cinco Mil Setecientos Quince con 80/100 Dólares Americanos), cumple con los requisitos para el castigo contable indirecto, de acuerdo a los presupuestos concurrentes de la normatividad;

Que, mediante el Informe N° 018-2019-FONDEPES/DIGEPROFIN del 18 de marzo del 2019, la DIGEPROFIN concluye que conforme a la evaluación realizada al expediente de **Crédito de Operación EQ-1329**, que corresponde a **Víctor Manuel Bernal Balarezo**, se cumple con los requisitos para ser aprobado el Castigo Contable Indirecto, sin que ello signifique la cancelación, extinción o condonación de deudas, ni paralización de las acciones de cobranza respectiva, por tanto los pagos que se puedan realizar con posterioridad a la autorización de los castigos contables, serán contabilizados como ingresos extraordinarios;

Que, mediante el Informe N° 024-2019-FONDEPES/OGA/rjvh del 15 de abril de 2019, la Oficina General de Administración señala que concurren las condiciones para la procedencia del castigo contable indirecto del Crédito con Código de Operación EQ-1329;

De conformidad con el Instructivo N° 3 "*Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables*", aprobado por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; modificado mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 y Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 y aprobado por Resolución Jefatural N° 373-2015-FONDEPES/J, así como con los literales s) y u) del artículo 8° de Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2018-FONDEPES/J, se **delega a la Oficina General de Administración de FONDEPES, la facultad de autorizar el Castigo contable directo e indirecto de cuentas incobrables** de procedencia tributaria y no tributaria establecida en el Instructivo N° 3, "*Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables*", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Autorizar el Castigo Contable Indirecto de la deuda correspondiente al Crédito con Código de Operación EQ-1329 otorgado a favor de **Víctor Manuel Bernal Balarezo**, cuyo **saldo de capital asciende a US\$ 5,715.80** (Cinco Mil Setecientos Quince con 80/100 Dólares Americanos), al 31 de diciembre de 2018, suma que se encuentra provisionada para el castigo contable.

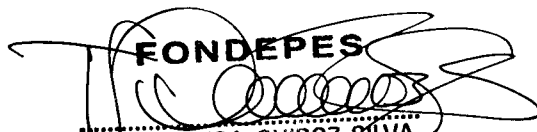


**Artículo 2º.**- Disponer que la Oficina General de Administración realice el registro contable correspondiente a través de su Área de Gestión Financiera, que se reflejan en los estados financieros del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

**Artículo 3º.**- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración.

**Artículo 4º.** - Encargar al Área de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.fondepes.gob.pe](http://www.fondepes.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**FONDEPES**  
C.P.C. TERESA QUIROZ SILVA  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

